

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00066-00 VERBAL DE PERTENENCIA de GERARDO VÁSQUEZ contra NÉSTOR EFRAÍN LIZARAZO CASTAÑEDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF0162 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Del dictamen pericial allegado vía correo electrónico por el auxiliar de la justicia Uber Balambá y que reposa en el PDF 0161 del plenario, póngase en conocimiento de las partes y del mismo córrase traslado por el término de tres (3) días, conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.
2. En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, adosado en el PDF0158, a través del cual expone que se presentó ante Medicina Legal solicitando información para la prueba de grafología forense, y que allí le indicaron que debe realizar la mayor cantidad de firmas del señor Gerardo Vásquez, un cuestionario detallado, claro y preciso que contemple los puntos específicos a resolver por el perito.

Considerando lo anterior, se ordena que el señor Gerardo Vásquez, se haga presente a esta Sede Judicial el día 1° de junio de 2023 a las 08:30 a.m. para efectos de recaudar las muestras grafológicas del demandante, que serán valoradas en el peritaje que adelantará Medicina Legal, ordenado mediante proveído del 14 de marzo de 2023. En dicha data, también, deberá aportar los documentos requeridos por el referido laboratorio en original (PDF0150), para lo cual la parte que los tenga en su poder, tendrá que allegarlos. **Comuníquese**

3. De acuerdo a lo anterior y como quiera que para la fecha programada con el objeto de llevar a cabo la audiencia señala en auto de fecha 31 de enero de 2023 no alcanzaría a cumplirse los términos previstos en el artículo 231 del C.G.P., en dicha data, tan solo se adelantará la inspección judicial sobre el bien inmueble motivo del presente asunto.

Una vez obre en el expediente la prueba grafológica, se fijará fecha para la práctica de la audiencia referida.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a786f4901ab9ffe6c6d9d3d00fff5b6031926152f17d7e4ad95d2794c7b41642**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00082-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARIA GLADYS CANDAMIL Y OTROS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL PEÑALOZA VASQUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

El saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 132 del Código General del Proceso, establece que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. El juez, entonces, debe ejercer en todo proceso o actuación ese control de legalidad que se traduce en medidas de saneamiento que pueden consistir en corregir las irregularidades, decretar nulidades o adoptar cualquier otra medida que permita hacer efectiva la tutela judicial efectiva o que evite un desgaste de la administración de justicia.

En el caso en concreto, del estudio del trámite procesal se evidencia que en auto admisorio del 11 de mayo de 2022 – Pdf 0011- si bien, se citó únicamente como extremo pasivo a “*HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL PEÑALOZA VASQUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS*”, observa el Despacho que se omitió citar a los herederos determinados del titular real de dominio, lo anterior, toda vez que conforme las escrituras públicas No. 5722 12 de septiembre 1974, adosadas al plenario es claro que se identifica a uno de los herederos de ABEL PEÑALOZA VASQUEZ (q.e.p.d) además, que del dictamen pericial allegado se anuncia que los predios colindantes fueron dados a herederos del mencionado señor y que por lo menos son 9, de donde emerge que la demanda no se dirigió en debida forma por lo que en aras de evitar futuras nulidades se hace necesaria realizar en debida forma la integración del contradictorio, conforme al artículo 61 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

i) Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia proceda a dirigir la demanda contra los herederos determinados conocidos de de ABEL PEÑALOZA VASQUEZ (q.e.p.d)

ii) Informe al Despacho si se inició proceso de sucesión de aquel, caso en el cual deberá informar el juzgado en el que cursa, así como los herederos allí reconocidos, allegar el registro civil de nacimiento de estos, por lo que deberá dirigir la demanda y adecuar el poder contra aquellos de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º del artículo 87 del Código General del Proceso, atendiendo a las previsiones de los artículos 82, 83 y 84 ibídem.

iii) Adicione concretamente, los actos propios de señorío adelantados por el extremo actor de manera cronológica de ser posible y a partir de qué fecha (Art. 82, Núm. 5, C. G. del P). Concordante con lo expuesto, alléguese en lo posible la prueba documental que acredite sus dichos.

iv) Atendiendo que indica en los hechos que son poseedores del 100% del bien aclare si aspira invocar la figura suma de posesiones, de ser así, deberá adecuar las aspiraciones procesales para ello.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 18 **de mayo de 2023** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **044**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b7a0a21674963ddb29d725ddfaa112226c761bbb751e6d2790241a8f12d7**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 2022-242-0 REGIMEN DE INSOLVENCIA PROMOVIDO
POR CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.**

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0137 del plenario digital, el despacho resuelve:

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, por secretaría córrase traslado por un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc5e604d9330b97c8fb0c0a81ad78d6394637a599e0365eda2c350a8d0330cf**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00289-00 VERBAL DE PERTENENCIA de DORIS GONZALEZ HINESTROZA Y OTRO contra HERNANDO GONZALEZ HINESTROZA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 0083 del expediente digital, este despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandado Hernando González Hinestroza se notificó bajo las previsiones de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PDF0077), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.
2. Tómese en consideración que la demandada Fanny González Hinestroza se notificó por conducta concluyente (PDF0067), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.
3. Agréguese al expediente las respuestas arrimadas por parte del director de Gestión Catastral y Unidad Para Las Víctimas, adosadas en el PDF0080 y 0082 del plenario.
4. Como quiera que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo requerido en el numeral 4° del auto anterior, es decir; aporte un nuevo material fotográfico del inmueble objeto del presente asunto, conforme lo predica el numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal y acredite la inscripción de la demanda sobre el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-251104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>18 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c136de84e31078a28e3b9f76b4cc071a66452962a01acdc443f8de16a7eed1**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00304-00 ORDINARIO LABORAL de EYLIN CAROLINA VALLADARE contra OFELIA BARRETO MENDEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0015 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la demandada OFELIA BARRETO MÉNDEZ se notificó¹ conforme lo normado en el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término de traslado contestó² la demanda propuso excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado Juan Sebastián Arévalo Buitrago como apoderado judicial de parte demandada en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

2. Por secretaría córrase traslado de los medios exceptivos planteados por la pasiva, cumplido lo anterior, ingrese al despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda}.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

¹ Cuaderno Principal, PDF0014

² Cuaderno Principal, PDF'S007 a 0011

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ef55f9837f6a89a6e81de5616689eee3f7d2c9197832a2536e37154d46ce84**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ACCION DE TUTELA No. 257543103001-2023-0046-00 de HERMENCIA GÓMEZ MEDELLÍN contra JUZGADO PROMISCOUO DE SIBATÉ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0026 del plenario digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil - Familia, quien, mediante proveído de ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023), confirmó la sentencia emitida por este Despacho el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e1ebc15ad6b420840c65eb4f961082051d3fa742a945cdcfbccad31cc44d57**

Documento generado en 17/05/2023 02:33:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00051-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de CAROLINA MILLAN ALFONSO, CARLOS ANDRES RAMIREZ MILLAN, ISABEL ALFONSO RODRIGUEZ y EDWIN ALONSO BEDOYA SABAGH contra CORPORACIÓN CLUB VILLA SAN FRANCISCO, SERVICIOS SAN FRANCISCO S.A.S. E INSTITUTO TECNOLOGICO DE LOS ANDES LTDA.

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda a la que se le impartirá el trámite **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **CAROLINA MILLAN ALFONSO, CARLOS ANDRES RAMIREZ MILLAN, ISABEL ALFONSO RODRIGUEZ y EDWIN ALONSO BEDOYA SABAGH** contra **CORPORACIÓN CLUB VILLA SAN FRANCISCO, SERVICIOS SAN FRANCISCO S.A.S. E INSTITUTO TECNOLOGICO DE LOS ANDES LTDA.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte pasiva por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, deberá prestar caución por la suma de \$192.376.370, oo Moneda Corriente.

Se reconoce personería al abogado Ulpiano Lara Barbosa como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder allegado y adosado en el PD0013.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b69ef7e64c4ce983e219318e65115d29b48e30bfd8bf6342c508cd5aeb48280**

Documento generado en 17/05/2023 02:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 257543103001-2023-0052-00 de HUGO MARIN Y ARELIS MARGOTH CHAMORRO VARGAS contra JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0033 del plenario digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil - Familia, quien, mediante proveído de diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), revocó la sentencia emitida por este Despacho el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3914dfe2ec7abd0e0eeebc7c5310c7f1836ab10473bfe0d2553143741b22a768**

Documento generado en 17/05/2023 02:33:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**REF. ACCION DE TUTELA No.2023-0075-00 de OSCAR BELTRAN CANTOR
contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
FAMISANAR EPS. (Incidente de desacato).**

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0003 del cuaderno de incidente de desacato, este Despacho dispone:

Previo a dar apertura al incidente de desacato formulado por la accionante, Oficiese a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y FAMISANAR EPS, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por el querellante e indique la razón de por qué no ha dado cumplimiento al fallo de veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), emitido por este Despacho. Con el referido requerimiento, Envíese copia del incidente y sus anexos.

Cumplido lo anterior y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a4e96ee80eb1cb7183a10cdb4e2cddde9af236d96cbad1fdfa23952ecc0ae0**

Documento generado en 17/05/2023 02:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00087-00 VERBAL POSESORIO de JUAN ADOLFO CRUZ VELASQUEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SANTA ANA EL VIVERO DE SOACHA CONTRA JAIME EULISES CAICEDO ESCOBAR Y CASA DE RODAMIENTOS NÚÑEZ Y CIA LTDA.

En atención a que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto adiado tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023), no subsanó lo ordenado en la providencia referida, el Despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **18 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ab65c642a6f1147c64d4161d5ad3dc853a03ed2fd88668cecf3c035011b742**

Documento generado en 17/05/2023 02:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00088-00 ORDINARIO LABORAL de DAVID GÓMEZ CANCHON contra VIDRIERIA FENICIA S.A.

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, admítase la demanda **Ordinaria Laboral** de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del CPTSS, promovida por **David Gómez Canchón** en contra **Farmacia Vidriería Fenicia S.A.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem o conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Se reconoce personería al abogado Fredy Alejandro Silva Umbarila como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder allegado y adosado en el PD0013.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>18 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24caac1df47dcd132f1ce0e5ee61ac993a54f5207ec5f7f00b9619ed4a5782c**

Documento generado en 17/05/2023 02:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00094-0 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE de TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. contra ANA CECILIA DÍAZ Y OTROS.

Por reunir los requisitos legales, admítase el trámite de la presente demanda Verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, instaurada a través de apoderado judicial por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. en contra de Ana Cecilia Díaz, Transito Concepción García Díaz y Herederos Indeterminados de Carlos Arturo García Díaz.

Tramítese como proceso verbal especial y córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días (núm. 3, Art. 27 Ley 56 de 1981).

Transcurrido dos (2) días, sin que se hubiese notificado el presente asunto a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, efectúese el respectivo emplazamiento conforme con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Hágaseles la advertencia a las demandadas, que si no comparecen dentro del término de previsto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., se les designará un curador ad Litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.

Ordénese el emplazamiento de los herederos Indeterminados de Carlos Arturo García Díaz; en consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 108 *ibidem*; esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en precedencia, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ya no se hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

Se ordena la Inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-12749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente, informando la medida y solicitando a costa de la parte interesada, un certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien.

En lo que concierne a la diligencia de inspección judicial señalada en el Art. 28 de la Ley aquí invocada y para efectos de llevarla a cabo, se señala el día primero (1°) de junio del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 11:00 a.m.

Reconózcase personería al Dra. Claudia María Moreno Peña para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Ofíciase a la Secretaría de Hacienda Municipal de Soacha, Cundinamarca comunicándole la iniciación de la presente acción.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>18 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984fdb7c880444091d5fa1f01fda28851670150573f4b7c4b2fe59bcd3dd2100**

Documento generado en 17/05/2023 02:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO NO. 2023-00097-00 VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO de MARÍA JUDIHT BERNAL DE CANTOR Y OTROS contra NICOLÁS CANTOR RAMÍREZ Y OTROS.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Deberá aportar un certificado vigente, expedido por autoridad competente en el que se indique el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, de conformidad con las previsiones del numeral 3° del artículo 26 del estatuto general del proceso, pues el recibo del impuesto predial no es el documento idóneo que dé cuenta de lo solicitado.
2. Con fundamento en la información que llegare a reposar en el precitado certificado, deberá ajustar en los mismos términos el acápite denominado “*PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA*”, conforme a las exigencias del numeral 9° del artículo 82 de la obra ya enunciada.
3. Tendrá que aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando con claridad y precisión la identificación del inmueble materia del presente asunto, pues mírese que en unos apartes de libelo de la demanda, cita el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183682 y en otros el folio No. 051-2862

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>18 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acaab39298235c0e0426e51cc28d7abdcbc0aee218f1de08853861649aa5053**

Documento generado en 17/05/2023 02:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00098-00 VERBAL DE PERTENENCIA de EZEQUIEL BELLO NAVARRETE contra JOSÉ VICENTE BELLO NAVARRETE Y OTROS.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de “*mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”, cuantía que se determina “*en los procesos de pertenencia (...) y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*”, como lo instituye el artículo 26 del mismo ordenamiento. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la información que arroja el certificado catastral de la vigencia 2023 allegado con la demanda (PDF0005, página 7 del expediente digital,), se observa que el valor del avalúo catastral del inmueble a usucapir asciende a SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$7.047.000.00), suma que en todo caso resulta exigua de cara al tope de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$174.000.000,00, lo que permite concluir que el presente asunto es de mínima cuantía, artículo 17 *ibidem* *parágrafo*, la competencia para conocer del mismo por la cuantía y la naturaleza del asunto, recae sobre el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, por ser este además, el competente por el lugar donde se encuentran ubicado el inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca**, resuelve:

Primero: **Rechazar de Plano** la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo: **Remítase** la demanda junto con sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha – Reparto. Ofíciase.

Tercero: De lo anterior tómesese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley._

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

RINCÓN FLORIDO

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8deeba45e41623e293634016d0c7e9d30ebd45fb1ddde90857711319ac3eb**

Documento generado en 17/05/2023 02:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00099-00 AMPARO DE POBREZA de RUBY MARLENE GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Adecúe la solicitud de amparo de pobreza conforme la normativa que para ello trae el Código General del Proceso.
2. Informe a este Juzgado las resultados del amparo concedido por esa Sede Judicial y el cual le correspondió el número de proceso 2017-167.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044.</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56363db041f72367fc3fc6e9a7d2fc170ddae11c6d1c582d49e6f057a460db81**

Documento generado en 17/05/2023 02:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2011-00368-00 EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA DISTRIBUIDORA JACH S.A. Y JULIO ALFONSO CHINGATE CABRERA. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0045 del plenario digital, el Despacho dispone:

En atención a la respuesta entregada por parte de la oficina de Tránsito de Zipaquirá, adosada en el PDF0044 del plenario, a través de la cual la mencionada entidad, informa que el vehículo automotor identificado con placa SKF128 se encuentra matriculado en la Secretaría Departamental de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, sede operativa de Cajicá, no siendo posible tomar nota de la medida de embargo aquí decretada.

Conforme a lo expuesto, por secretaría **oficiese** a Secretaría Departamental de Tránsito y Transporte de Cundinamarca y a la sede operativa de Tránsito y Transporte de Cajicá, comunicándole la medida de embargo decretada sobre el automotor identificados con placa SFK128, marca DAIHATSU, Modelo 1993 denunciado como de propiedad de la demandada Distribuidora JACH S.A.

Una vez se acredite la inscripción de la anterior medida sobre el referido automotor, se resolverá lo concerniente a su secuestro.

Finalmente, requiérase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, Sede Operativa Cajicá, para que dentro del término de quince (15) días, brinde respuesta al trámite impartido al oficio No. 0289 de fecha 14 de abril del año que avanza, en lo atinente al embargo del vehículo identificado con la placa SKF-129.
Oficiese

Notifíquese,

Juez

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b151521b42abbff6052af65b83d6f433521cfb13656dc4710c5c1756cb3ca892**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO 2012-002-1, ABREVIADO DE RESTITUCION DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA CONSTRUCCIONES CONSULTORIAS SERVICIOS Y MAQUINARIA CONSERMAQ S.A.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0045 del expediente, el Despacho dispone:

En atención a que la Policía Nacional, Grupo de Automotores no ha entregado respuesta al oficio No. 0277 de 12 de abril de la presente anualidad, por secretaría requiérase a la precitada entidad para que informe sobre las gestiones tendientes a materializar la aprehensión de los vehículos automotores de placas SRP-596 y RAO-908, de propiedad de la sociedad aquí demandada CONSTRUCCIONES CONSULTORIAS SERVICIOS Y MAQUINARIA CONSERMAQ S.A. (Nit. No. 800.165.423-2). **Ofíciense**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>18 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62b295dd3f398d46d6cfb8bda261911f36368011c5ff606d2f30e1bb00b205e**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2012-00177-00 EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA JOSELIN GARCÍA CUBILLOS. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0034 del cuaderno principal del expediente digital, éste despacho dispone:

En atención a que la Policía Nacional –Grupo Automotores, no ha brindado respuesta a lo pedido mediante oficios Nos. 0589, 731, 0039, 0171 y 0292 del 13 de septiembre, 24 de octubre del 2022, 26 de enero, 28 de febrero y 14 de abril de 2023, respectivamente, por secretaría requiérase de nuevo a la mencionada institución, para que ofrezca contestación a las comunicaciones remitidas por esta Célula Judicial, refiriéndose puntualmente a su contenido y adviértase que la renuencia a lo solicitado lo hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. **Oficiese.**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec3386004edfa0927af348e8ba46a0e0f574aaa34a7b97a7069dbdb41a57f88**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2015-00250-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de MARGARITA TIRADO GARCIA Y OTROS contra EMILIANO ESCOBAR Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0145 del plenario digital, el Juzgado dispone:

1. En atención al poder allegado por los demandantes Javier Antonio Ausique Molina, Yesid Amado Flórez, Wilson Javier Rondón Tapias y Patricia Isabel Vargas Otalora, se reconoce personería al abogado Javier Enrique Simanca Herrera como apoderado judicial de los precitados señores, en la forma, términos y para los fines del poder allegado y adosado en el PD0147.

Por secretaría compártase el expediente al referido profesional del derecho para su consulta y revisión.

2. Nuevamente no es posible tener en cuenta el material fotográfico anexo en el PDF0144 a través del cual aporta fotografías de la instalación de la valla sobre los predios a usucapir, validando la documental arrimada, persisten las inconsistencias, ya que no trae el registro de la totalidad de los predios pretendidos en pertenencia, pues mírese que son 22 predios materia del litigio y solo, trajo el registro de 15 inmuebles, en suma, éstos no cumplen con las previsiones que señala el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., ya que el registro allegado no deja visualizar que se encuentran ***“en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”***. Tampoco se aprecia que la valla contenga la totalidad de demandados, en consecuencia, se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días para que aporte un nuevo material fotográfico con las previsiones que la norma señala so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3eeab055a6552b2b59669cf412076e186e543c053bcb10d6950e82e988be91**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2015-00250-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de MARGARITA TIRADO GARCIA Y OTROS contra EMILIANO ESCOBAR Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0145 del plenario digital, el Juzgado dispone:

Mediante memorial adosado en el PDF0142 del plenario digital, la abogada Ruth Celmira Molano Rodríguez, en su calidad de apoderada de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido.

Al respecto el Juzgado, trae a colación lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Estatuto Procesal, establece que:

*“...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...**” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

Conforme a lo anterior y revisado el pantallazo adjunto, visible en el folio 2 del PDF0142, se avizora que la togada no allega comunicación enviada a cada uno de sus poderdantes conforme la norma lo prevé, así las cosas, no es dable aceptar la renuncia al poder arrimada por la profesional del derecho, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo normando.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha,

RESUELVE

INHIBIRSE de aceptar la renuncia efectuada por la abogada RUTH CELMIRA MOLANO RODRÍGUEZ, apoderada de los demandantes **MARGARITA TIRADO GARCIA** y **HELBERT BELTRAN URREGO, EULALIA GIL SALAMANCA, FREDY ALBEIRO SALAMANCA, VICTOR JULIO JIMENEZ TORRES** y **MARÍA AMPARO ECHEVERRÍA PINEDA, DANIEL CRUZ VARGAS, EDINAEEL PASTRAN BUITRAGO, ALBA OBANDO GUTIERREZ, MÉLIDA CONTRERAS, EMILIANO PEREZ, q.e.p.d. y ELVIA PINEDA ZAMORA, ANA ELVIA CANTOR VIGOYA, ORLANDO RUBIO CAPERA, JOSÉ ALEXANDER LADINO CANTOR** y **ANDREA MILENA FORERO ACOSTA, TOMAS CÁRDENAS ABRIL** y **MARTHA CECILIA HURTADO DE CARDENAS, CAMILO ANDRES MONTEALEGRE VILLANUEVA, TITO JAIME MATEUS MARIN, SARA MARLEN ARIAS TIFARO, JOHAN FERNANDO GARCIA CASAS** y **VIVIANA VILLEGAS TASCÓN** en representación de sus hijos menores **ANGIE MARIANA GARCÍA VILLEGAS** e **ISABELA GARCÍA VILLEGAS, JOSE ALIRIO BRAUSIN BOLAÑOS, NICOLAS RODRIGUEZ PAEZ** y **BLANCA YOLIMA CIPRIAN ESCOBAR** y **JOSÉ ANTONIO CRUZ**, hasta tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **18 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c2e3c945f8e56aa054b31062e603848ef5a4f09c991c52d44b8dba55adf995**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00016-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ELSA DEL CARMEN ORTEGA SANCHEZ.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0030 del cuaderno principal, este despacho dispone:

Téngase en cuenta la documental agregada en los PDF0029 del plenario, dado que la misma cumple con los requisitos legales, se dispone:

Aceptar la cesión efectuada por FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS a favor de la ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO respecto de la obligación que aquí se ejecuta. En consecuencia, téngase como cesionaria de la parte actora a dicha entidad. La anterior CESION queda notificada a las partes, mediante anotación por Estado.

Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>18 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac079152797cc29e8019b28523c77b84f019436b314f57cb194fd08f3418ec14**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00134-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra GERMAN ADOLFO LOPEZ GRANADOS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0043 del cuaderno principal, este despacho dispone:

Téngase en cuenta la documental agregada en los PDF0042 del plenario, dado que la misma cumple con los requisitos legales, se dispone:

Aceptar la cesión efectuada por FIDUAGRARIA SA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS a favor de la ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO respecto de la obligación que aquí se ejecuta. En consecuencia, téngase como cesionaria de la parte actora a dicha entidad. La anterior CESION queda notificada a las partes, mediante anotación por Estado.

Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce63e55e229e413cae4f94bde21c0f2e9492c383ef70c153d285149cbdadcd5b**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-143-0, VERBAL-EJECUTIVO SEGURIDAD HILTON LTDA contra CIUDAD HABITACIONAL SABANA DE CIPRES SUPER LOTE A-PROPIEDAD HORIZONTAL. (Medidas cautelares)

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0051 del plenario digital, el Despacho dispone:

En atención al memorial adosado en el PDF0050 del plenario, a través del cual solicita se oficie nuevamente a la parte demandada, toda vez que no ha dado cumplimiento con lo solicitado en el oficio 030 de fecha 25 de enero de 2021.

Considerando lo anterior, por secretaría requiérase a la parte demandada, para que dentro del término de quince (15) días, informe el cumplimiento a la orden impartida en oficio No. 030 de fecha 25 de enero de 2021, adviértasele que la renuencia los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. **Oficiese**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **18 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc85e19eac5b682619ff6a65a6008352e44dfcbbfd9d1f8cb6dda0d1bb3a990**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00259-00 ORDINARIO LABORAL - EJECUTIVO de GLORIA MILENA GARCIA CASTILLO contra EL COLEGIO EL NAZARENO E.U. y SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA.

En atención a que la demandada Colegio El Nazareno EU se notificó por aviso y se le designó curador ad litem, quien contestó la demanda y no planteo medios exceptivos.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), se libró orden de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de Gloria Milena García Castillo contra Colegio El Nazareno EU.
2. La ejecutada se tuvo por notificada por aviso mediante auto adiado 20 de septiembre de 2022¹, a quien se le designó curador ad litem para que la representara, además, se dispuso la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados.
3. En auto de fecha 9 de diciembre de 2022, se tuvo en cuenta que el término de la inscripción de la demandada Colegio El Nazareno EU, en el Registro Nacional de Emplazados, venció en silencio.
4. El curador ad litem del Colegio El Nazareno EU, se notificó por conducta concluyente conforme lo prevé el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S., quien dentro del término concedido contestó la demanda y no presentó excepciones.
5. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ejusdem, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga

¹ Cuaderno Ejecutivo, PDF0050

“obligaciones expresas, claras y exigibles”. Adicionalmente, conforme al artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en una decisión judicial.

2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo la sentencia dictada el 12 de agosto de 2019, proferida por esta Sede Judicial ddecisión que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 100 del Código Procesal Laboral, en concordancia con los artículos 305 y siguientes del Código General del Proceso.

3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, además que el curador ad litem designado, contestó de manera extemporánea la demanda, y tampoco propuso medios exceptivos y al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago solamente contra el Colegio El Nazareno EU.

SEGUNDO: DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO: PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,oo.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **18 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf8eb94b398bc7ca9b41864a8b58bbe1c055c0885b8065c49bb772690c5e436**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-061-1 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CODENSA S.A. E.S.P. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0159 del cuaderno principal, el Despacho resuelve:

Como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, no ha dado respuestas a los oficios Nos. 0037, 0172 y 0293 del 26 de enero, 28 de febrero y 14 de abril de 2023, por secretaría, requiérase nuevamente a la mencionada oficina registral, para que dentro del término de quince (15) días, entregue contestación al contenido de las mencionadas comunicaciones, esto es; informe a esta Sede Judicial, si esa dependencia adelantó o no la actuación administrativa conforme lo indicó en el oficio del 28 de octubre de 2020¹, y en caso positivo remita copia de la aludida actuación precisando sus resultados, además informe el estado actual del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-8419, adviértase que la renuencia lo hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. **Oficiese**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ Cuaderno Principal, PDF0033

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868a454f67886f6f91f5623f67f95391370e7753bc2578857fe6b2e9f0c1a106**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00018-00 EJECUTIVO CON GANTIA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra PAOLA KATETERINE TAPIERO GOMEZ.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0031 del expediente digital, el despacho, dispone:

Téngase en cuenta el embargo de remanentes informado mediante oficio No. 0412 de fecha 27 de abril de 2023, que obra en el PDF0030 de esta demanda, proveniente del Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para los fines pertinentes a que haya lugar. Oficiése informándose que se acató dicho embargo.

Notifíquese

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de449856fe29405ce36189dd993c88739e99735a67f61ea1c72262e9028b255**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-132-0 EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA PROCESADORA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES Y LOGISTICA AMBIENTAL S.A.S y JOSE ANCIZAR FAJARDO RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0060 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta allegada por parte del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS LP, adosadas en los PDF'S0060 y 0061, donde informan que hasta la fecha no se ha presentado por parte del deudor y/o los acreedores una solicitud de audiencia de Reforma de Acuerdo de Pago estipulada en el artículo 556 del C.G.P o de audiencia de Incumplimiento de Acuerdo de Pago estipulada en el artículo 560 del C.G.P., de igual manera no se ha solicitado el cumplimiento de Acuerdo de Pago establecido en el artículo 558 del C.G.P., por secretaría póngase en conocimiento de las partes la misma, para que dentro del término de quince (15) días hagan las manifestaciones que consideren pertinentes. **Oficiese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3dcac8f0e5f0e720d138eae01fe3659bdf7ed10da985d1bbfa66dedf12d82c**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00057-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de HILDA FLOR ALBA HERNÁNDEZ Y JORGE ELIECER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ contra RICARDO SIMBAQUEVA LEÓN, BANCO DE OCCIDENTE S.A. CF y LIBERTY SEGUROS S.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0118 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

En atención que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha no ha dado respuesta a lo solicitado mediante oficios Nos. 0192 y 0307 fechados 8 de marzo y 19 de abril de 2023, por secretaria requiérase al precitado Juzgado, para que dentro del término de diez (10) días remita con destino al presente asunto, copia integral de proceso penal No. 257546000392201501020, incluidos los videos que fueron anexos a la respuesta ya entregada, ya que los enviados no se pudieron visualizar y tampoco descargar. **Ofíciense.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>18 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd87a4bd760814a104a72c266df0a8a66ebacea1be1559cf33ced9d64660bad**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00152-00, VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de LUZ MARY MANCIPE SIERRA y OTROS contra JHON JAIRO BUITRAGO ISAZA y OTRO. (INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS)

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0004 del incidente de nulidad, el Despacho dispone:

Del incidente de regulación de honorarios propuesto por la parte demandante¹, córrase traslado por el término de tres (3) días conforme a lo normado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

¹Cuaderno Principal, PDF0003

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e778d77f17bb4c7648fb310d1a190c4af90b8c0ed40266c56cc861f1b6f5ffe**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00154-00 ORDINARIO LABORAL de
SANDRA MILENA SANTOYO CASTAÑEDA contra PREVENCION SALUD IPS
LTDA y OTRO.**

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0093 del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorpórese al expediente el correo electrónico y anexos, visibles en los PDF´S0089 a 0092, aportados por la liquidadora de Ecoopsos EPS, a través de la cual informa las medidas adoptadas con ocasión a la liquidación de dicha EPS.

A su vez, remítase el enlace del expediente a la liquidadora para su consulta y revisión.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>17 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b1d27c16ec86fa19197e72049fed587bc732c8e212d035bf01a39d1bcca4a6**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00212-00 EJECUTIVO LABORAL DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. contra COLEGIO COSMOS.

Por ser procedente, atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial agregado en el PDF0042, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita que se termine el presente asunto por pago total de la obligación y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por Terminado por pago total de la obligación conforme a las pretensiones incoadas en el presente proceso ejecutivo laboral de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. contra Colegio Cosmos.

2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.

3. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

4. Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0952140ddd4ca85fb62560cf6575ea5ff639b3fca7f279bb542db9cf4c5**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00238-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de OMAR BURGOS ESTEBAN contra FG CONSTRUCCIONES LTDA., y OTRO.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0093 del expediente digital, el despacho, dispone:

Téngase en cuenta el embargo de remanentes informado mediante oficio OCCES23-OA3667 que obra en el PDF0092 de esta demanda, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los fines pertinentes a que haya lugar. Oficiese informándose que se acató dicho embargo.

Notifíquese

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f6058a60d0dfd6023acab5e4e40cf390c3cec305892a4add21f1227a45b9e8**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2021-00248-00 ACCIÓN POPULAR de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ARMERO SEGUNDO SECTOR – COMUNA CINCO –DEL MUNICIPIO DE SOACHA contra FUNDACIÓN ARMERO VIVE –FUNARVI –MARIA TERESA FUENMAYOR SÁNCHEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0170 del plenario digital, el Juzgado resuelve:

1. Se reconoce personería a la abogada Lorena Yanet Ariza Piñerez como abogada contratada por la Defensoría del Pueblo, para que la represente para la Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, de la referencia, en la forma, términos y para los fines del poder allegado y adosado en el PD0167.
2. Requiérase al perito Marco Tulio Escobar, para que dentro del término de diez (10) días, acredite e informe a este Juzgado si ya remitió la documental solicitada por la Defensoría del Pueblo, para que le sean sufragados los gastos de experticia fijados.

A su vez, se exhorta al auxiliar de la justicia para que dentro del término de quince (15) días, presente el trabajo encomendado. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7eb80d73956839d5489ad93361f2170e9a0e6ec266eb0b684ccb2bd3763ffd**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00257-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ELSA LILIANA RODRIGUEZ GALVIS y MIGUEL ALONSO ALARCON MURILLO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0101 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al expediente y téngase en cuenta la respuesta emitida por parte de la de Dirección de Ordenamiento Territorial, Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha, adosada en el PDF0096 del plenario.
2. En atención a que el perito Uber Balamba, no se ha manifestado frente a la designación realizada por este Juzgado en auto adiado 31 de marzo de 2023 y comunicada mediante telegrama No. 0382, por secretaría requiérase al precitado auxiliar de la justicia para que dentro de término de diez (10) se pronuncie al respecto. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd045fc6d322b91555bb35fed40fea4ef88fc0966299f7493f43f8058f6e596**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-014-00 ORDINARIO LABORAL de JORGE OCTAVIO ARDILA ARDILA contra CONSTRUCCIONES JR S.A.S.).

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0126 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta y agréguese al proceso la respuesta entregada por parte de la ARL Colmena obrante en el PDF'S 0121 a 0123 del plenario.
2. Nuevamente Salud Total E.P.S. arrima respuesta visible en el PDF0125 del expediente, sin embargo, la misma se encuentra incompleta conforme lo aquí pedido, ya que no indican si el demandante **Jorge Octavio Ardila Ardila**, identificado con C.C. No. 2'102.638, se **encuentra afiliado a dicha Entidad Promotora de Salud, desde qué fecha, por cuenta de qué empleador, y el salario base de cotización**, así las cosas, por secretaría, requiérase de nuevo a la precitada entidad, para que dentro del término de diez (10) días, conteste en debida forma lo requerido, tal y como como se ha solicitado en los diferentes oficios enviados. **Ofíciense**
3. Por último, requiérase a la parte demandante para que dentro del término señalado en el numeral anterior, informe si ya acudió ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá - Cundinamarca, a efectos de que se la practique la valoración médica que determine el grado de discapacidad que pueda tener, el tipo de lesión, las secuelas sufridas y el porcentaje de pérdida de capacidad laboral. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 18 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 044

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b844b410ff7451249bdefb46a139e9d758bf7eea870a572c5d08ecc1858f155**

Documento generado en 17/05/2023 02:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>